

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2090/2022

Sujeto Obligado:
Alcaldía Azcapotzalco

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la parte recurrente?



Sobre los proyectos de presupuesto participativo para la Colonia Clavería en la Alcaldía Azcapotzalco en la Ciudad de México, relativos a los ejercicios fiscales de los años 2020 y 2021, se requiere, entregue los documentos oficiales y las minutas que refieran y demuestren: a) la fecha del inicio de ejecución de trabajos; b) la fecha de término de trabajos; c) la programación de las actividades relacionadas a los trabajos que corresponden a los proyectos aquí referidos; d) las bitácoras de trabajo de las cuadrillas durante la implementación de los trabajos realizados.

Se inconformó por la entrega de la información incompleta



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Se **MODIFICA** la respuesta impugnada.

Palabras clave: Presupuesto participativo, Inicio, Ejecución de Trabajos, Fecha de Término, Actividades, Programación, Trabajos.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	6
4. Cuestión Previa	10
5. Síntesis de agravios	13
6. Estudio de agravios	13
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	19
IV. RESUELVE	20

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Azcapotzalco



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2090/2022**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2090/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Azcapotzalco, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El veintinueve de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 092073922000647.
2. El once de abril, el Sujeto Obligado notificó el oficio número ALCALDÍA-AZCA/DGPC/2022-0235 y anexos que lo acompañan, por los cuales emitió respuesta correspondiente.

¹ Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

3. El veinticinco de abril, la parte recurrente presentó recurso de revisión, manifestando de manera medular como motivo de inconformidad que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado es incompleta.

4. El veintiocho de abril, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

5. El veintiséis de mayo, el Sujeto Obligado remitió los oficios números ALCALDÍA-AZCA/SUT/2022-1912, ALCALDÍA-AZCA/SUT/2022-1913, ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DF/SCP/2022-527, ALCALDÍA-AZCA/DGPC/DPPC/SVCSP/2022-039 y anexos que lo acompañan, por el cual rindió sus manifestaciones a manera de alegatos y notificó la emisión de una respuesta complementaria.

6. Mediante acuerdo de diez de junio, el Comisionado Ponente, ordenó ampliar el plazo de resolución por diez días hábiles más, al considerar que existe causa justificada para ello, por lo que con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpuso el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó, el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información; de las constancias de la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la respuesta fue notificada el once de abril; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en la

Plataforma Nacional se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el once de abril, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del dieciocho de abril al nueve de mayo.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso **el veinticinco de abril.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA³.**

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado al momento de rendir sus alegatos notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Capítulo I
Del Recurso de Revisión**

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad del recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por el Recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

c.1) Contexto. La parte recurrente realizó los siguientes requerimientos:

“Sobre los proyectos de presupuesto participativo para la Colonia Clavería en la Alcaldía Azcapotzalco en la Ciudad de México, relativos a los ejercicios fiscales de los años 2020 y 2021, se requiere, entregue los documentos oficiales y las minutas que refieran y demuestren: a) la fecha del inicio de ejecución de trabajos; b) la fecha de término de trabajos; c) la programación de las actividades relacionadas a los trabajos que corresponden a los proyectos aquí referidos; d) las bitácoras de trabajo de las cuadrillas durante la implementación de los trabajos realizados.” (sic)

c.2) Síntesis de agravios del Recurrente. Al tenor de lo expuesto, la parte recurrente, interpuso el agravio consistente en que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado es incompleta y la que se entrega, en algunas partes es ilegible, además de que:

“El Sujeto Obligado omite referirse y entregar documentación oficial en donde la autoridad se refiera a: a) el inicio de la ejecución de los trabajos; b) fecha de término de los trabajos; c) programación de actividades; d) el anexo entregado sobre este punto contiene espacios ilegibles.

En el caso de que los documentos oficiales requeridos en los puntos mencionados no existan o no se encuentren en sus archivos, se requiere que el Sujeto Obligado lo refiera por escrito de esa forma en su respuesta.” (sic)

c.3) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, se estudia la respuesta complementaria en los siguientes términos:

- Que se reitera la información emitida en la respuesta impugnada.
- Que a través de la respuesta complementaria se remiten copias simples legibles de la documentación que le fue proporcionada en respuesta primigenia, así como los mapas de localización del presupuesto participativo 2020 y 2021, de la Unidad Territorial 20-008 Colonia Clavería.

Para lo cual anexó once fojas consistentes en:

- 9 fojas denominadas “Bitácora de Actividades” de la Colonia Clavería, emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos, de diversas fechas del año dos mil veintidós.
 - 2 planos con la Leyenda escrita a mano “*Presupuesto participativo 2021. Col. Clavería*” (sic)
- Que respecto al resto de la información solicitada, informó la Subdirección de Vinculación Ciudadana y Seguimiento al Presupuesto Participativo que no es competente para su atención.

En ese sentido es claro que a través de la respuesta complementaria si bien, se remitieron las documentales proporcionadas a la parte recurrente en la respuesta primigenia legibles, y de las cuales precisamente se agravió, por lo cual puede tenerse por satisfecho, también lo es que, las unidades administrativas reiteraron en sus términos las respuestas impugnadas, sin atender la solicitud respecto de los puntos de los que se dolió la parte recurrente.

En consecuencia, la respuesta complementaria no satisfizo con exhaustividad la solicitud, toda vez que no se emitió información adicional a la proporcionada por el Sujeto Obligado en respuesta primigenia la cual fue precisamente la base de acción de la parte recurrente para interponer el recurso de estudio.

Ante lo anterior, este Órgano Garante desestima la respuesta complementaria y considera procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto, ya que la inconformidad de la recurrente subsiste.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: Como se señaló en párrafos que preceden, la parte recurrente en relación a los proyectos de presupuesto participativo para la Colonia Clavería en la Alcaldía Azcapotzalco en la Ciudad de México, relativos a los ejercicios fiscales de los años 2020 y 2021, requirió:

1. Entregue los documentos oficiales y las minutas que refieran y demuestren:

- a)** la fecha del inicio de ejecución de trabajos;
- b)** la fecha de término de trabajos;
- c)** la programación de las actividades relacionadas a los trabajos que corresponden a los proyectos aquí referidos;
- d)** las bitácoras de trabajo de las cuadrillas durante la implementación de los trabajos realizados.

En el caso de que los documentos oficiales requeridos en los puntos mencionados no existan o no se encuentren en sus archivos, se requiere que el Sujeto Obligado lo refiera por escrito de esa forma en su respuesta.

b) Respuesta:

A través del Director General de Participación Ciudadana Informó:

Al respecto me permito informarle, que con base a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable, y de acuerdo con el ámbito de competencia de esta Dirección General, **Al respecto me permito anexar al presente copias simples de la documentación del presupuesto participativo 2020 y 2021 de la Unidad Territorial 02-008 Colonia Clavería, así como los mapas de la colocación de las luminarias. A continuación, informo las luminarias colocadas en ambos años fiscales.**

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020			PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2021		
UNIDAD TERRITORIAL	COLONIA	Luminarias rectangulares de 100 w Instaladas	UNIDAD TERRITORIAL	COLONIA	Luminarias rectangulares de 100 w Instaladas
02-008	CLAVERIA	150	02-008	CLAVERIA	147

CLAVERIA 02-008

CONCEPTO	AÑO	CANTIDAD
HACER UNA CASA DE LA CULTURA EN LA COLONIA CLAVERIA	2020	\$917,234 .00
HACER UNA CASA DE LA CULTURA EN LA COLONIA CLAVERIA	2021	\$900,931 .92

INTEGRANTES DE COPACO

- 1.TERESITA DEL NIÑO JESUS LARA ZERMEÑO
- 2.JORGE CASAS VILLANUEVA
- 3.MARÍA ALEJANDRA REYES GOVANTES
- 4.ALFREDO MARÍN ESPINOSA HERNÁNDEZ
- 5.SALMA HADDAD JALILI
- 6.CRÚZ IVAN BONILLA CUELLAR
- 7.HILDA PATRICIA GAUFFENY CARRANZA
- 8.JUAN MANUEL OJEDA LARA
- 9.ANA ISABEL MENDOZA PÉREZ

COMISIONES

EJECUCIÓN	VIGILANCIA
2020- JOSÉ JUAN ZAVALA TLACOPA	2020- PATRICIA GAUFFENY CARRANZA
2021- <i>Alicia Leal Coronado</i> 55 2423 4827	2021- ALFREDO MARTÍN ESPINOSA HERNÁNDEZ

Reporte de Verificación de Recorrido Efectuado
Presupuesto Participativo '2020 y '2021
Col. Clavería - \$917,234.00 y \$900,931.92

02-008	Luminarias para la Colonia hasta donde el Presupuesto Alcance	Colocación de Luminarias
--------	---	--------------------------

Se llevó a cabo un recorrido en la Col. Clavería, para la colocación de Luminarias de acuerdo al Presupuesto Participativo '2020 fueron sustituidas 150 Luminarias, y del Ejercicio Presupuestal '2021 se sustituyeron 147 Luminarias, haciendo un total de 297 Luminarias de 100 Watts colocadas para la Colonia Clavería.

Al respecto se contó con la presencia del personal de Participación Ciudadana, y de la empresa encargada de sustituir las Luminarias, divididos en cuatro brigadas, la primera brigada encargada en el lado Sureste, la segunda en el lado Suroeste, la tercera en el lado Noroeste y la cuarta brigada en el extremo Noreste, localizada la colonia entre las calles de Cuicláhuac, Camarones, Salónica, Invierno, Azcapotzalco y Atenas.

Se dió inicio a la sustitución de las luminarias a las 9:00 a.m. y se terminó la colocación de 256 Piezas de Luminarias a las 19:30 p.m. del 19 de enero de 2022.

No se omite resaltar, que durante el transcurso de la sustitución de Luminarias, se tuvo el acercamiento de algunos vecinos, para agradecer la iluminación que se les estaba implementando en dicho lugar, por lo que se les comentó que se estaba dando seguimiento al recurso asignado de Presupuesto Participativo, así como al impulso y coordinación de la Alcaldesa de Azcapotzalco.



Anexó treinta fojas consistentes en:

- “Bitácora de Actividades” de la Colonia Clavería, emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos, de diversas fechas del año dos mil veintidós.
- 5 planos con la Leyenda escrita a mano “Presupuesto participativo 2021. Col. Clavería” (sic)
- Reporte de verificación con evidencia fotográfica, del presupuesto participativo de la Colonia Clavería.
- Minuta de proceso de trabajo de presupuesto participativo 2020

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado, emitió diversas manifestaciones a manera de alegatos, y notificó la

emisión de una respuesta complementaria la cual quedó desestimada en el apartado de improcedencia que antecede.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo expuesto, la parte recurrente, interpuso el agravio consistente en que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado es incompleta y la que se entrega, en algunas partes es ilegible (**Único agravio**) además de que:

“El Sujeto Obligado omite referirse y entregar documentación oficial en donde la autoridad se refiera a: a) el inicio de la ejecución de los trabajos; b) fecha de término de los trabajos; c) programación de actividades; d) el anexo entregado sobre este punto contiene espacios ilegibles.

*En el caso de que los documentos oficiales requeridos en los puntos mencionados no existan o no se encuentren en sus archivos, se requiere que el Sujeto Obligado lo refiera por escrito de esa forma en su respuesta.”
(sic)*

SEXTO. Estudio de los Agravios. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, entraremos al estudio de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

De conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o ato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico,** y que no haya sido clasificada como de acceso restringido,

la cual deberá ser proporcionada en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares, tal y como lo señala el artículo 219 de la Ley de la materia.

En ese contexto, de la lectura que se dé a la respuesta emitida por la Dirección General de Participación Ciudadana se advirtió que anexó copias simples de la documentación del presupuesto participativo 2020 y 2021 de la Colonia Clavería, así como los mapas de colocación de luminarias, con base en el cuadro siguiente:

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020			PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2021		
UNIDAD TERRITORIAL	COLONIA	Luminarias rectangulares de 100 w Instaladas	UNIDAD TERRITORIAL	COLONIA	Luminarias rectangulares de 100 w Instaladas
02-008	CLAVERIA	150	02-008	CLAVERIA	147

También lo es que de dichas documentales, no se advirtió pronunciamiento alguno tendiente a satisfacer los requerimientos de la parte recurrente consistentes en: **a)** la fecha del inicio de ejecución de trabajos; **b)** la fecha de término de trabajos; pues si bien del documento denominado “*Reporte de verificación de recorrido efectuado*” (sic) con evidencia fotográfica, del presupuesto participativo de la Colonia Clavería se advirtió la manifestación:

...dió inicio a la sustitución de las luminarias a las 9:00 a.m. y se terminó la colocación de 256 Piezas de Luminarias a las 19:30 p.m. del 19 de enero de 2022.

Lo cual podría atender los requerimientos señalados en los incisos **a)** y **b)**, de la solicitud, lo cierto es que el Sujeto Obligado a través de la Dirección que emitió respuesta, no realizó pronunciamiento alguno al respecto, pues el contenido de dichas manifestaciones podrían ser únicamente relacionadas con dicho recorrido, y no con la fecha del inicio y final del proyecto participativo de interés de la parte recurrente, lo cual no da certeza, pues para efectos de evitar suposiciones

innecesarias el área en comento debió atender a través de pronunciamiento categórico los requerimientos referidos, sin que en la especie aconteciera.

De igual forma, respecto a **c)** la programación de las actividades relacionadas a los trabajos que corresponden a los proyectos aquí referidos, el Sujeto Obligado a través de la Dirección que emitió respuesta, no se pronunció al respecto, y de la información remitida, no se advirtió documental alguna que pudiera atender dicho requerimiento, por lo que debió atenderse con máxima publicidad a través de los pronunciamientos categóricos respectivos, y en su caso realizando las aclaraciones conducentes.

Finalmente respecto a **d)** las bitácoras de trabajo de las cuadrillas durante la implementación de los trabajos realizados, el Sujeto Obligado a través de la Dirección en comento, remitió 18 bitácoras de actividades, las cuales describen las actividades realizadas durante la jornada reportada, por lo que si bien, algunas de dichas bitácoras se encuentran con una impresión borrosa, su contenido es consultable, por lo que deberá tenerse por atendido dicho punto.

Máxime que como se estudió en el apartado de improcedencia que antecede, el Sujeto Obligado en respuesta complementaria remitió dichas bitácoras con mayor resolución a la parte recurrente, con lo cual quedó subsanado su agravio, existiendo evidencia documental de su notificación y remisión al medio elegido por la parte recurrente para tales efectos, lo que da certeza de su debida atención.

En ese contexto, es claro que la atención del Sujeto Obligado a la solicitud de estudio, careció de exhaustividad, pues no fueron atendidos todos los

requerimientos de la parte recurrente, omitiendo con ello lo previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios **de congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo que en especie aconteció.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD**

EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁴.

Máxime que cuenta con atribuciones para pronunciarse al respecto, de conformidad con su Manual Administrativo que se cita a continuación:

Puesto: Subdirección de Vinculación Ciudadana y Seguimiento al Presupuesto Participativo

Objetivo General: Promover vínculos entre las autoridades de la Alcaldía, comités ciudadanos y/o vecinales y **dar seguimiento a la ejecución de las acciones que cada barrio o colonia determine para aplicar el Presupuesto Participativo otorgado**, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de los habitantes.

...

Objetivo 2: **Controlar de manera permanente, el seguimiento de las acciones desarrolladas en la comunidad como resultado de la aplicación del Presupuesto Participativo.**

Funciones vinculadas al objetivo 2:

- *Mantener comunicación con el Instituto Electoral de la Ciudad de México para celebrar las consultas ciudadanas, para la definición de cuáles serán las acciones en que se invertirá el Presupuesto Participativo asignado a la Demarcación.*
- *Gestionar la logística y entrega de materiales para celebrar las consultas ciudadanas para decidir el uso del Presupuesto Participativo.*
- ***Dirigir las acciones de asesoría para la aplicación del Presupuesto Participativo.***
- ***Desarrollar mecanismos de coordinación con los actores sociales y políticos en la aplicación de los proyectos y programas.***
- ***Coordinar las reuniones periódicas para revisar la ejecución de las obras y la aplicación del presupuesto participativo Delegacional.***

⁴ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

- Mantener comunicación con las áreas de las Direcciones Generales de Administración, Servicios Urbanos, Obras y Desarrollo Urbano para **vigilar el seguimiento del Presupuesto Participativo**.
- Coordinar la emisión de reportes al Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal

Misión: Llevar eficientemente el control del presupuesto de la Alcaldía de Azcapotzalco autorizado de conformidad con la normatividad establecida durante todo el ejercicio.

...

Objetivo 3: Dar seguimiento y **elaborar los informes** que se remiten a la Subsecretaría de Egresos y los solicitados por otros Organismos Institucionales.

Funciones vinculadas con el objetivo 3:

- Elaborar el anteproyecto del Presupuesto Operativo anual en sus diferentes etapas
- Formular la Cuenta Pública que se lleva a cabo al cierre de cada ejercicio.
- Realizar el informe de Avance Trimestral (IAT).
- Realizar el informe Descriptivo de Metas por Actividad Institucional
- Elaborar las Fichas Técnicas para los Proyectos de Inversión de los capítulos 5000 (Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles) y 6000 (Inversión Pública).
- Dar seguimiento a las Metas Físicas de las Actividades Institucionales.
- Contestar los requerimientos que solicitan los ciudadanos por medio de las solicitudes de transparencia.
- **Llevar un control de los proyectos y presupuesto que está destinado al Presupuesto Participativo.**

De la normatividad antes descrita, es claro que estas unidades administrativas “**Subdirección de Vinculación Ciudadana y Seguimiento al Presupuesto Participativo**” y “**Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal**”, cuentan con atribuciones como la Dirección de Participación Ciudadana para pronunciarse al respecto, lo cual no aconteció.

En consecuencia, se determina que el **único agravio es parcialmente fundado**,

18

en virtud de que el Sujeto Obligado, no atendió de manera exhaustiva la totalidad de la solicitud de información, pese a que cuenta con atribuciones para ello.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado, deberá emitir una nueva respuesta la que en términos de lo dispuesto en el artículo 211, turne la solicitud de información a la Dirección General de Participación Ciudadana, Subdirección de Vinculación Ciudadana y Seguimiento al Presupuesto Participativo y a la Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal, para que realicen la búsqueda exhaustiva de la información y entreguen lo solicitado en los incisos señalados por la parte recurrente como **a), b) y c)** remitiendo las documentales que soporten su dicho.

Lo anterior, en relación con el proyecto de presupuesto participativo para la Colonia Clavería en la Alcaldía Azcapotzalco de la Ciudad de México, relativos a los ejercicios fiscales de los años 2020 y 2022.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2090/2022

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/AGDRR

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**